EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la natación se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población que produce la actividad física, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote ha realizado un gran esfuerzo para dotar a la Piscina Municipal de una infraestructura repotenciada.

La inminente inauguración de la Piscina Municipal, que multiplicará, en gran medida, la oferta de actividades relacionadas con la natación, en el municipio del Cantón Guamote, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de esta instalación, que debe cumplir con los objetivos que propone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, como son promover la práctica de la natación entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover su aprendizaje.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley….";

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, en cuanto a las competencias de los Gobiernos Municipales manifiesta: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".
Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el literal g) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en cuanto a las funciones de los Gobiernos Municipales manifiesta: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en cuanto a las funciones de los gobiernos

municipales manifiesta: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";
Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal manifiesta: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: "*Facultad normativa*".- *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel De gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 415 respecto a la clase de bienes dice: *"Clases de bienes.-Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público"*;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- OBJETIVO.- El objeto de la presente ordenanza es brindar un correcto y adecuado manejo de las Instalaciones de la Piscina Municipal, Sala de Sauna, Turco e Hidromasaje para el uso de personas con discapacidad y sala para uso público), así como también brindarle al Gobierno Municipal la posibilidad de implementar un costo módico por la utilización de la Piscina Municipal, Sala de Sauna, Turco e Hidromasaje.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza regula la utilización y mantenimiento de la Piscina Municipal, Sala de Sauna, turco e Hidromasaje, que regirá para todas aquellas personas que hagan uso de estos espacios dentro del Cantón Guamote.

Art. 3.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene por finalidad satisfacer las exigencias de los usuarios y la comunidad en general de la población guamoteña en estos ámbitos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, dentro de sus atribuciones, será el Administrador directo de la piscina municipal. Si la situación amerita, el GADMCG, podrá constituir una empresa pública municipal para la administración de los mismos.

Funciones
Administrador
Boletero
Operador

Art. 5.- La administración de la Piscina Municipal estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG; y, la operación, mantenimiento de los mismos será, responsabilidad del administrador e Inspector de Servicios Públicos Municipal, previo aprobación de la máxima autoridad.

La administración de la Piscina Municipal, estará integrado por un administrador, un boletero y un operador.

CAPÍTULO III

DEL VALOR DE LA TASA DE INGRESO

Art. 6.- Se establece las siguientes tasas para el ingreso y uso de la piscina Municipal del cantón Guamote.

ATENCIÓN DIURNA	
ADULTOS	NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES/AS
2.00 USD	1.00 USD

La Dirección de Gestión de Desarrollo Local, Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, informará cuando lo requiera el Concejo en pleno, sobre los ingresos generados por la Piscina Municipal del GADMCG.

Art. 7.- Para el cobro de la tasa de ingreso a la Piscina Municipal se realizar mediante cobro por facturación electrónica y bajo un sistema de control electrónico por persona, Al final de la jornada de funcionamiento, el respectivo administrador depositará el dinero en las arcas municipales, en la Tesorería del GADMCG; además deberá entregar el respectivo comprobante de ingreso.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXONERACIONES

Art. 8.- Los niños/a menores de seis años estarán exonerados del pago de la tasa por ingreso a la Piscina Municipal del GADMCG.

Art. 9.- Se exonera el cincuenta por ciento 50% del pago de la tasa para el ingreso a la Piscina Municipal del GADMCG, a todas las personas con discapacidades y adultos mayores, previa presentación del carnet de CONADIS.

Art. 10.- Se exonera del 50% del pago de la tasa por ingreso a la Piscina Municipal, a los estudiantes primarios y secundarios de las unidades educativas del cantón Guamote, que utilicen en horario exclusivo de 10h00 a 15h00 horas, de lunes a viernes en días de jornada escolar, previa la presentación de un cronograma por parte de las autoridades educativas en la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG.

La custodia y cuidado de los estudiantes será responsabilidad exclusiva de los profesores o funcionarios educativos encargados.

En esta clase de grupos estudiantiles, la municipalidad no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de la Piscina Municipal.

Art 11.- Se exonera del 30% del pago de la tasa por ingreso a la Piscina Municipal, a las instituciones públicas, privadas y religiosas que tengan un convenio interinstitucional con el GADMCG, que utilicen en horario exclusivo de 10h00 a 15h00 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de un cronograma por parte de las instituciones privadas en la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG.

DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN

Art.- 12.- - En el caso que se creare la Escuela Municipal de Natación, se exonera de la tasa de ingreso a esta piscina, a todos los niños y niñas que forman parte de los cursos recreacionales de natación organizados por el GADMCG, para lo cual deberán presentar el carnet emitido por la Unidad de Educación del GADMCG.

En esta clase de cursos de natación, la municipalidad no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de la Piscina Municipal.

Sus estudiantes ingresarán a las instalaciones de la Piscinas Municipal en el siguiente horario:

- Lunes a Viernes: de 13H30 a 15H00
- Sábados y Domingos: de 09H00 a 11H00.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 13.- Los usuarios deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Usar gorro de tela, Sandalias y terno adecuado de baño en la piscina.
2. Antes de ingresar a las piscinas deberán tomar un baño de ducha.
3. No podrán ingresar a la piscina municipal con animales, ni bebidas alcohólicas.
4. Se prohíbe el ingreso a la piscina municipal a personas en estado etílico.
5. No podrán ingresar a la piscina municipal con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.
6. El usuario deberá entregar sus pertenencias en los lugares adecuados para este efecto, y la persona encargada será la responsable de su correcta custodia. De las prendas de valor que no se entreguen haciendo constar al encargado, éste no tendrá responsabilidad alguna en caso de su pérdida.
7. Todos los usuarios deberán cumplir con todas las recomendaciones que se emitan en la piscina municipal.

El incumplimiento de estas normas será motivo del retiro, de las instalaciones, del usuario infractor, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

Art. 14.- Los daños ocasionados por los usuarios a las instalaciones o bienes de la Piscina Municipal, serán de responsabilidad de los infractores, por lo que serán cuantificadas de manera inmediata para su reposición o arreglo.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable el administrador de la Piscina Municipal e Inspector de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- El horario de atención al público en las instalaciones de la piscina municipal será el siguiente:

LUGAR	DIAS	HORARIOS	INSTITUCIÓN/PERSONAS
Piscina Municipal	LUNES A DOMINGO	9H00 A 17H30	Público en General
Piscina Municipal	LUNES A DOMINGO	7H00 A 18H30	Feriados
Piscina Municipal	LUNES A VIERNES	10H00 A 15H00	Unidades educativas.
Piscina Municipal	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES SÁBADO, DOMINGO	13H00 A 15H00 9H00 A 11H00	Cursos de Natación.

Estos horarios se podrán cambiar o modificar para una mejor atención al usuario, de acuerdo a las circunstancias y necesidades, previo la presentación del informe correspondiente del Administrador de la Piscina Municipal e Inspector de Servicios Públicos Municipales encargados de la Piscina y/o en casos fortuitos y de fuerza mayor.

Art. 16.- El mantenimiento de la piscina municipal se realizara de acuerdo a la planificación que tenga el administrador de la Piscina y será comunicado a la ciudadanía mediante boletines y medios de comunicación de la localidad

CAPÍTULO VII

DEL BAR

Art. 17.- FUNCIONAMIENTO DEL BAR.- El Bar de la Piscina Municipal será rematado a personas naturales de acuerdo a la normativa legal vigente, bajo las siguientes condiciones:

a) Se debe tener cuidado de que cumpla con todos los requisitos sanitarios y legales para su funcionamiento;
b) Los precios de expendio de productos deberá ser previamente acordado con el GADMCG;
c) Está prohibido la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
d) La atención debe ser permanente, dentro de los días y horarios establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el uso y funcionamiento de la piscina municipal se emitirá el respectivo reglamento interno, el cual será elaborado en un plazo no mayor a 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: El administrador de la Piscina del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, elaborará la propuesta de reglamento de aplicación y el Concejo municipal aprobara dicha norma jurídica, plazo máximo 90 días, después de la aprobación de la ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Deróguese todas las disposiciones y ordenanzas que se opongan a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la utilización, operación y mantenimiento de la Piscina Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 03 días del mes de julio de 2018.

GOBIERNO AUTÓNOMO DES... MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE "GADMCG" ALCALDÍA

Econ. Luis Ángel Chuquimarca Cobo
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCG

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 15 de mayo y 03 de julio del año dos mil dieciocho.

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCG

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Guamote, 06 de julio de 2018

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Guamote, 06 de julio de 2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE "GADMCG" ALCALDÍA

Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en la fecha señalada. **Lo Certifico.-**

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG